

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Acredite la calidad que dice ostentar Clara Luz Mahecha Castañeda, esto es, que tiene poder para actuar en nombre y representación de su hermano fallecido.
- b. Alléguese el avalúo catastral de bien inmueble objeto de esta demanda debidamente actualizado.
- c. Allegue la constancia que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad en esta clase de acciones. (Ver artículo 621 del CGP).
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, indique en donde se encuentra el original de la Escritura Pública No. 560 celebrada en la Notaria 25 del Círculo de Bogotá el día 1 de agosto de 1981.
- e. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se relacione el nombre e identificación de cada uno de los demandados.
- f. Acredite el parentesco que la demandante tiene con el señor José Servando Mahecha Castañeda.
- g. Precise en el escrito de la demanda la cuantía del proceso.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de diciembre de 2023  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 43.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c6dec7b24b4884dc06380d0142a776828049bb2e789d5105f71f525476c9ea**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**